

SERVICIO COMÚN PROCESAL GENERAL DE DURANGO(E)KO ZERBITZU ERKIDE PROZESAL OROKORRA

EZKURDI, s/n - C.P./PK: 48200
TEL.: 94-6030053
FAX: 94-6030077

REF. / **ERREF.**: Cuestión reparto / *Banaketa-arazoa 1/2020*
DEN. / **GAIA**: cuestión reparto

Número Registro General/Erregistro Nagusiko Zenbakia: 3485/2020

ACUERDO GUBERNATIVO DE D^a. ANA URREA MARTÍNEZ, JUEZA DECANA DE LOS JUZGADOS DE DURANGO (BIZKAIA)

En Durango, a dieciocho de agosto de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO. - En fecha 9 de marzo de 2020, el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Durango dictó Auto cuya parte dispositiva acordaba la inhibición del conocimiento de la causa Diligencias Previas núm. 59/2020 a favor del Juzgado de Instrucción núm. 1 del mismo partido judicial, a fin

de que se acumulasen a las Diligencias Previas que bajo el núm. 79/2020 se siguen en tal Juzgado. El Juzgado de Instrucción núm. 1 de Durango, a su vez, dictó Auto en fecha 15 de junio de 2020, por el cual acordaba no aceptar la competencia para la instrucción de aquellas diligencias.

SEGUNDO.- Posteriormente, el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Durango dictó nuevo Auto en fecha 17 de junio de 2020, insistiendo en la inhibición de ese Juzgado de las Diligencias Previas núm. 59/2020 a favor del de Instrucción núm. 1 de aquella localidad, quedando así planteada la cuestión de competencia negativa entre ambos Juzgados, poniendo en conocimiento de la Audiencia Provincial de Bizkaia, por medio de exposición razonada, la duda existente acerca de cuál sea el órgano competente para instruir la causa inhibida.

TERCERO.- Los autos se elevaron a la Audiencia para la correspondiente decisión, señalándose para la votación y fallo de dicha cuestión, no estimándose necesaria la celebración de la vista, el día 20 de julio de 2020.

CUARTO.- En fecha 21 de julio de 2020, la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia dictó Auto núm. 90284/2020, en el procedimiento sobre cuestión de competencia núm. 2/2020, acordando lo siguiente: “Resolver la cuestión que ha sido planteada en el sentido de remitir la misma al Juez/a Decano/a de Durango, al tratarse de una mera cuestión de reparto, con carácter gubernativo, declarando de oficio las eventuales costas causadas. (...) Contra la presente resolución no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.”

QUINTO.- En fecha 5 de agosto de 2020, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Durango remitió testimonio del Auto anterior de la Audiencia Provincial de Bizkaia, librando escrito para la resolución por parte del Juzgado Decano de la cuestión planteada.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Como se ha señalado en líneas anteriores, por parte del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Durango se elevó a la Audiencia Provincial de Bizkaia exposición razonada alegando que del examen de las actuaciones se comprobaba que los hechos objeto de instrucción en la causa núm. 59/2020 ocurrieron el 6 de febrero de 2020 en el barrio Eitzaga de Zaldibar, como consecuencia de movimiento de centenares de toneladas de tierras, lo cual había supuesto la existencia de dos personas desaparecidas. Dicho Juzgado alegaba que el atestado de la Ertzaintza es el mismo para esa causa y para la causa seguida por los mismos hechos en el procedimiento núm. 79/2020 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 1 del mismo partido judicial. Así, entendía que correspondería su conocimiento a este último Juzgado, al ser el Juzgado que se encontraba de guardia en la fecha en la que ocurrió el derrumbe. El Juzgado de Instrucción núm. 1 no aceptó la inhibición efectuada por el núm. 2 del mismo partido judicial, en los términos anteriormente expuestos.

En relación con la cuestión planteada, la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección 6^a, señaló en su Auto de 21 de julio de 2020 que “En cualquier caso, lo cierto es que en el supuesto actual, la cuestión que se plantea es manifiesta, pues como acertadamente indica el propio representante del Ministerio Fiscal en su informe de 3 de julio de 2020, si fuera de interés plantear algún conflicto, de ser procedente lo sería en su caso a nivel gubernativo como cuestión de reparto. Por ello, lo que discuten ambos juzgados es el mero reparto, cuestión que habrá de ser resuelta por el Juez/a Decano/a del partido judicial afectado, no por esta Sala, por no tratarse de una cuestión de competencia –ambos la tienen-, sino de puro reparto de asuntos.”

SEGUNDO.- En aras a resolver la cuestión planteada a este Decanato, es necesario hacer referencia, en primer lugar, a las normas de reparto de los Juzgados de Durango, aprobadas y recogidas en el Acta de la Junta de Jueces de los Juzgados del partido judicial de Durango de fecha 9 de enero de 2019, y posteriormente aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. En lo relativo a las normas de reparto penales, la norma PRIMERA recoge, en sus dos primeros puntos, que el reparto habrá de realizarse de la siguiente manera:

“1.- Los atestados y denuncias e inhibiciones de otros Juzgados se repartirán al Juzgado que se encontraba de guardia en la fecha de los hechos.

2.- No obstante, los atestados, denuncias e inhibiciones de otros Juzgados que se refieran a hechos de fecha indeterminada o que hayan sucedido durante varios servicios de guardia, se repartirán de forma aleatoria y equitativa entre los Juzgados de Instrucción núm. 1, 2 y 3 de Durango, según el orden de entrada, estando exentos de su reparto, así como el 100 % de las querellas, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Instrucción núm. 4)."

En el caso que nos ocupa, según consta en el atestado remitido por la Ertzaintza, los hechos de cuya investigación se trata tuvieron lugar el día 6 de febrero de 2020, a las 16:01 horas, en la sede de la empresa Verter Recycling 2002 S.L., sita en el Barrio de Eitzaga, s/n, perteneciente a la localidad de Zaldibar (Bizkaia), partido judicial de Durango (Bizkaia). Así las cosas, a la hora de efectuar el reparto de los citados atestados es posible señalar que partimos de un hecho cierto perfectamente determinado en el tiempo –derrumbe del vertedero-, encontrándonos, por tanto, en el ámbito de aplicación de la norma de reparto penal PRIMERA, punto 1.-, de los Juzgados de Durango, extractada en líneas anteriores. A la hora de proceder al reparto de los asuntos que tienen entrada en el presente Decanato de los Juzgados de Durango, ha de estarse, como bien indican las normas de reparto, a los hechos que pudieran ser susceptibles de ser constitutivos de delito, independientemente de la ulterior calificación jurídica de tales hechos.

En el presente caso, y sin perjuicio de que un mismo hecho pueda ser posteriormente calificado como constitutivo de una o más infracciones penales, nos encontramos ante un hecho único perfectamente determinado en el tiempo, esto es, ante el derrumbe ocurrido en el vertedero explotado por la mercantil antedicha, sito en la localidad de Zaldibar, partido judicial de Durango, a consecuencia del cual fueron sepultadas dos de las personas que trabajaban allí. Por tanto, lo cierto es que el derrumbe del citado vertedero ocurrió, sin que exista controversia sobre este extremo, el día 6 de febrero de 2020, sobre las 16:00 horas. Atendiendo al calendario de guardias del partido judicial de Durango para el presente año 2020, cabe comprobar que era el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 el que se encontraba de guardia en tal fecha. Por tanto, en aplicación de la norma de reparto PRIMERA, punto 1.- ("Los atestados y denuncias e inhibiciones de otros Juzgados se repartirán al Juzgado que se encontraba de guardia en la fecha de los hechos.") procede repartir el atestado que dio lugar a la incoación del procedimiento

de Diligencias Previas núm. 59/2020 en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Durango al Juzgado de Instrucción núm. 1 del mismo partido judicial.

Por todo ello, según lo expuesto y demás de general y pertinente aplicación,

SE ACUERDA

Repartir el procedimiento de Diligencias Previas seguido con el núm. 59/2020 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Durango al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 del presente partido judicial de Durango (Bizkaia).

Contra el presente acuerdo no cabe la interposición de recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma, D^a. Ana Urrea Martínez, Jueza Decana de los Juzgados de Durango (Bizkaia).

